



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

0510-4
No. 0120

12 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016123890100036E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A No.22-27”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del EXPEDIENTE No. 2016123890100036E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se inició con Radicado No. 20161220059712, suscrita por los vecinos residentes del barrio Polo Club. En el solicitan sellamiento del predio ubicado en CALLE 85 A No. 22-27, por infringir la normatividad. (folio 1)
2. El 24 de agosto de 2016 se realizó visita técnica de verificación el cual se evidencia en Informe Técnico 116-2016:

“SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 85 A # 22 27, 24 DE AGOSTO DEL 2016, CONFORME A LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ALCALDIAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTICULO 86 NUMERAL 9. UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACION COMO FUNCIONARIUS DE LA ALCALDIA LOCAL SE REALIZA VISITA TECNICA DE VERIFICACION AL INMUEBLE. SE LOCALIZA UN INMUEBLE MEDIANERO Y ESQUINERO DE 2 PISOS CADA UN CON FACHADA PAÑETADA COLOR BLANCO CON PERFILERIA METALICA PARA PUERTAS Y VENTANAS. SE VERIFICA DOS INMUEBLES DE UNA SOLA PROPIEDAD, QUE SEGUN ORDEN DE TRABAJO SE ESTAN PRESENTANDO PRESUNTAS OBRAS AI INTERIOR DE LOS INMUEBLES SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES. LA VISITA ES ATENDIDA POR EI MAESTRO DE OBRA SEÑOR JOSE MIGUEL GONZALEZ, QUIEN PERMITE EL ACCESO Y SE PUEDE VERIFICAR. QUE LAS OBRAS QUE SE ADELANTAN AL INTERIOR DE LA CASA. CORRESPONDEN A CAMBIO DE PISOS, PINTURA GENERAL, ENCHAPES, REPARACIONES HIDROSANITARIAS Y ELECTRICAS, LO CUAL EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ESTAN ADELANTANDO REPARACIONES LOCATIVAS. PARA MANTENER LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ORNATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ART. 10 DEL DECRETO 1459 DE 2010.” (FOLIO 14)

3. Por medio de escrito radicado bajo radicado 20176210100602 la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, remite copia del informe del estado actual del inmueble (Folio 38).
4. A folio 64 y 65 reposan escritos suscrito por la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, por medio del cual allega documentación digital de las actuaciones y esto actual de los inmuebles para tomar la decisión pertinente.

12 ABR 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

0510-4
No. 0120

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016123890100036E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A No.22-27”

5. Bajo radicado 20186210044022 del 29 de mayo de 2018 la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Pone en conocimiento de esta Alcaldía Local la Resolución 2018 del 23 de mayo de 2018 en la cual resuelve abstenerse de imponer medida correctiva (Folios 118 a 122)

6. Mediante Resolución No 0445 del 10 de octubre de 2018 en su resuelve ordena que se desglosen las piezas procesales correspondientes a los folios 25-36 y 61-74, por consiguiente, se remitan a la inspección de policía, para lo de su competencia después de la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía, mas no se ordena el archivo de este expediente, este acto administrativo no ha sido notificado al administrado.

7. A folios 25 y 26 que se ordenan desglosar se encuentra la visita técnica que argumenta el envío de estas diligencias a la inspección de policía, sin embargo este informe técnico anexado en copia simple no corresponde a la dirección objeto de esta preliminar, si no que corresponde a otro dirección con chip distinto, la dirección objeto de estas pesquisas es la de la Calle 85 A No 22-27 con chip No AAA0086JYBS y la del informe técnico antes mencionado corresponde a la dirección calle 85 A No 27-33 chip No AAA0086JYCN predios diferentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.

(...).”



Continuación Resolución Número _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016123890100036E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A No.22-27”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016123890100036E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A No.22-27”

diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la **CALLE 85 A No.22-27**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Atendiendo a los informes aportados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Pone en conocimiento de esta Alcaldía Local la Resolución 2018 del 23 de mayo de 2018 en la cual resuelve abstenerse de imponer medida correctiva, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la **CALLE 85 A No.22-27**.

El informe técnico del arquitecto de la oficina de obras de la Alcaldía Local de Barrios Unidos que indica “ (..)EVIDENCIA QUE UNICAMENTE SE ESTAN ADELANTANDO REPARACIONES LOCATIVAS. PARA MANTENER LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y ORNATO(..)”

La visita técnica a folios 25 y 26 que no es objeto de esta preliminar si no de otro predio diferente.

La resolución No 0445 del 10 de octubre de 2018, no ha sido notificada al administrado, por lo cual se puede proceder a dejar sin efectos la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

12 ABR 2019

Nº. 0120

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016123890100036E DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 85 A No.22-27”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2016123890100036E**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva en esta providencia

ARTICULO SEGUNDO Dejar sin efectos la Resolución No 0445 de 10 de octubre de 2018, conforme a la parte motiva y consideraciones de este acto administrativo

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

12 ABR 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO.
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Johanna Garcia – Abogada Contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial

0810

4

7

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a document or report.

A single line of faint, illegible text in the middle of the page.

A block of faint, illegible text, possibly a signature or a specific section header.

A small, faint mark or signature at the bottom of the page.

Another small, faint mark or signature at the bottom of the page.